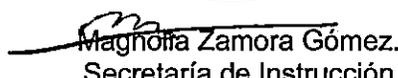


**Versión Pública de RR-2324/2023, que contiene información clasificada como confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	El 12 de julio del 2023.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 29 de junio del 2023 y Acta de Comité número 16.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	<b>RR-2324/2023</b>
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	 Rita Elena Balderras Huesca. Comisionada.
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	 Magnolia Zamora Gómez. Secretaría de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sentido de la resolución: **SOBRESEIMIENTO.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-2324/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto por el solicitante **Eliminado 1** en lo sucesivo el recurrente en contra de la **BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES.**

**I.** Con fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés, el hoy recurrente, envió al sujeto obligado por medio electrónico una solicitud de acceso a la información, la cual fue asignada con el número de folio 210447923000017.

**II.** El día quince de febrero del año en curso, el entonces solicitante interpuso el presente recurso de revisión, en el cual alegó la falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley.

**III.** Por auto de veintidós de febrero de este año, la Comisionada presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación, asignándole el número de expediente **RR-2324/2023**, el cual fue turnado a su ponencia, para su trámite respectivo.

**IV.** Mediante proveído de nueve de marzo de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión, ordenando integrar el expediente correspondiente, asimismo lo puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar el auto admisorio al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a efecto de que rindiera su informe justificado, debiendo anexar las constancias que acreditara el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes; por tanto, se hizo del

ELIMINADO 1: Dos palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X, 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

conocimiento del recurrente el derecho que le asista para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en el cual se encontraba el aviso de privacidad correspondiente; finalmente, se le tuvo señalando domicilio para recibir notificaciones y de igual forma, se puntualizó que no ofreció pruebas.

**V.** Por acuerdo de doce de mayo de dos mil veintitrés, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe justificado, de manera extemporánea, ofreciendo pruebas, indicando que le otorgó al recurrente respuesta sobre su solicitud, por lo que, se ordenó dar vista a esta última con el informe, las pruebas y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a estar debidamente notificado manifestara si recibió o no la respuesta de su solicitud, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrían por perdidos sus derechos de expresar algo en contrario.

**VI.** Mediante proveído de veinticuatro de mayo de este año, se indicó que el recurrente no expresó si recibió o no la respuesta de su solicitud, por lo que, se hizo efectivo el apercibimiento decretado en autos; en consecuencia, se continuó con el procedimiento, admitiéndose las pruebas anunciadas por el sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, en virtud de que el recurrente no anunció material probatorio.

De igual forma, se puntualizó la negativa del recurrente para la publicación de sus datos personales, en virtud de que no realizó manifestación alguna al respecto; por lo que, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución.

**VII.** El treinta de mayo de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDO

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que el recurrente alegó como acto reclamado la falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley.

**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

Sin embargo, y toda vez que el sujeto obligado expresó haber emitido una respuesta al solicitante, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, mismas que deben estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, en el presente recurso de revisión, se observa que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en su informe justificado manifestó:

*“En el caso que nos ocupa, este sujeto obligado dio respuesta en el mismo sentido del folio antes citado 210447922000438, por lo que reconociendo la prelación de su presentación, se dio respuesta a la recibida con fecha primigenia, suponiendo que la respuesta llegaría a la primera solicitud presentada, por tratarse de la misma persona, lo que en el particular no ocurrió por interpretación del ahora recurrente, por lo que al tratarse de una solicitud con texto íntegro repetido pero con folios diferentes, este sujeto obligado procedió enviar la respuesta al ahora recurrente dentro de la solicitud de acceso a la información con folio 210447923000017, misma que se envió también vía correo electrónico en el siguiente sentido: ...*

*Derivado de lo anterior, resulta aplicable al particular lo dispuesto por los artículos 181 fracción II, 183 fracciones III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra ordenan: ...*

*Si bien es cierto como lo señala el ..., en el recurso de revisión con número de expediente RR-2324/2023, dentro del motivo de la interposición, que no se le hizo entrega de la información solicitada, no es menos cierto que la respuesta entregada a través del folio 210447922000438 cumple cabalidad con la información solicitada a través del folio 210447923000017.*

*Sin embargo, el mismo ya fue atendido enviando la información solicitada, por lo tanto, se debe entender la expresión precisa del precepto legal aplicable al caso, ya que como se mencionó con anterioridad la cual consiste en las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas tomadas en consideración para la emisión del acto, siendo necesario que exista adecuación entre los motivos expresados y las normas jurídicas aplicables...”.*

Por lo tanto, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

~~En~~ primer lugar, el recurrente envió a la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, una solicitud de acceso a la información con número de folio 210447923000017, en la que se observa:

**“Con base en los Artículos 4, 7, 9, 13, 17,18, 19, 40, 43 y 63 (inciso VI) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y considerando que, en los términos del Capítulo III de la misma la presente solicitud no está abarcando ninguna información confidencial, se expide la presente solicitud.**

**Solicito de la manera más atenta en archivo (s) electrónico (s) de Excel, el DETALLE ESPECÍFICO de las compras de MEDICAMENTOS, VACUNAS, LÁCTEOS, ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS, realizadas por el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE PUEBLA, en el MES de NOVIEMBRE DE 2022 (01 al 30 de NOVIEMBRE).**

**Con el siguiente detalle de información: Servicio o unidad médica donde se entregó el medicamento, mes de compra, tipo de evento (licitación, adjudicación directa o invitación a 3), número del tipo de evento, número de factura o contrato, proveedor que entregó, descripción clara del medicamento, marca o fabricante, CANTIDAD DE PIEZAS, PRECIO UNITARIO E IMPORTE TOTAL POR CADA REGISTRO adquirido.”**

A lo cual, el sujeto obligado no dio respuesta en los plazos establecidos en la ley, por lo que, el entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación alegando lo siguiente: **“Buen día, en seguimiento a la solicitud con número de folio: 210447923000017, le informo que no se recibió respuesta cuando ya pasó la fecha límite de entrega marcada por la plataforma del INAI. Se solicitó información con respecto al detalle específico de las compras de medicamentos. Solicito de la manera más atenta enviar la información completa y correcta vía correo electrónico a la siguiente dirección: ...o a través de la plataforma del INAI.”**

Por lo que, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el día veintisiete de abril de dos mil veintitrés, remitió a la recurrente a través de correo electrónico y mediante Plataforma Nacional de Transparencia la respuesta de la solicitud de acceso a la información con número de folio 210447923000017, tal como se observa con las copias certificadas de la impresión del correo electrónico del sujeto obligado y el acuse de entrega de la información vía sisai, ambos de fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés, mismas que corren agregadas en autos.

Sujeto Obligado: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.  
 Recurrente: Sergio Ojeda.  
 Solicitud Folio: 210447923000017.  
 Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
 Expediente: RR-2324/2023.

Por otra parte, la respuesta otorgada por el sujeto obligado se encuentra en los siguientes términos:

**“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 fracciones VI y 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, me permito hacer de su conocimiento que el Hospital Universitario de Puebla, remite de manera adjunta la información solicitada...”**

FECHA DE ENTREGA	PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	MONTE
NOVIEMBRE 2022	LABORATORIOS PISA S.A. DE C.V.	POTEXINA 1 GR N. INV R	20	2154.4
NOVIEMBRE 2022	NADRO S.A.P.I. DE C.V.	NUCLEO C.M.P. FORTE 50'S 0 MS C/30 CAP N.	14	4850.72
NOVIEMBRE 2022	NADRO S.A.P.I. DE C.V.	NUCLEO C.M.P. FORTE 50'S 0 MS C/30 CAP N.	25	97014.4
NOVIEMBRE 2022	LABORATORIOS PISA S.A. DE C.V.	VANILINUS 500 MG RCO 10 ML	435	22828.7
NOVIEMBRE 2022	NADRO S.A.P.I. DE C.V.	NUTENT 22.5 MG C/20 CAP N.	4	1091.18
NOVIEMBRE 2022	ALMACEN DE DROGAS SA DE CV	CARDINAT 10 MG C/7 PARCHES	400	695146.8
NOVIEMBRE 2022	NADRO S.A.P.I. DE C.V.	CARDINAT 10 MG C/7 PARCHES	4	1517.88
NOVIEMBRE 2022	NADRO S.A.P.I. DE C.V.	CARDINAT 10 MG C/7 PARCHES	21	9351.91
NOVIEMBRE 2022	NADRO S.A.P.I. DE C.V.	CARDINAT 10 MG C/7 PARCHES	5	2220.55
NOVIEMBRE 2022	ALMACEN DE DROGAS SA DE CV	CARDINAT 10 MG C/7 PARCHES	1	404.42
NOVIEMBRE 2022	NADRO S.A.P.I. DE C.V.	CARDINAT 10 MG C/7 PARCHES	5	1799.6
NOVIEMBRE 2022	LABORATORIOS PISA S.A. DE C.V.	TENDRON 50 MG/2 ML C/10 AMP N.	16	49125.40
NOVIEMBRE 2022	NADRO S.A.P.I. DE C.V.	YEMERIN VAL 1 ST AESTHETICS C/1 PA N.	6	27834.77
NOVIEMBRE 2022	NADRO S.A.P.I. DE C.V.	YEMERIN VAL 1 ST AESTHETICS C/1 PA N.	6	16423.18
NOVIEMBRE 2022	NADRO S.A.P.I. DE C.V.	YEMERIN VAL 1 ST AESTHETICS C/1 PA N.	30	12377.7
NOVIEMBRE 2022	NADRO S.A.P.I. DE C.V.	YEMERIN VAL 1 ST AESTHETICS C/1 PA N.	3	2965.74
NOVIEMBRE 2022	ALMACEN DE DROGAS SA DE CV	VICTOZA SOL INV C/2 CART 3 ML	100	246304
NOVIEMBRE 2022	ALMACEN DE DROGAS SA DE CV	VICTOZA SOL INV C/2 CART 3 ML	100	246304
NOVIEMBRE 2022	ALMACEN DE DROGAS SA DE CV	VICTOZA SOL INV C/2 CART 3 ML	100	246304
NOVIEMBRE 2022	ALMACEN DE DROGAS SA DE CV	MACROURIN 300 MG C/30 CAPS	360	27475.2
NOVIEMBRE 2022	ALMACEN DE DROGAS SA DE CV	MACROURIN 300 MG C/30 CAPS	100	76322
NOVIEMBRE 2022	ALMACEN DE DROGAS SA DE CV	MACROURIN 300 MG C/30 CAPS	290	34769.4
NOVIEMBRE 2022	ALMACEN DE DROGAS SA DE CV	MACROURIN 300 MG C/30 CAPS	50	62089
NOVIEMBRE 2022	COMERCIALIZADORA ARVEN SA DE CV (P)	ALIVIAN DUD 100/300MG C/32 CAP	2624	787218.24
NOVIEMBRE 2022	COMERCIALIZADORA ARVEN SA DE CV (P)	ALIVIAN DUD 100/300MG C/32 CAP	1412	393801.12
NOVIEMBRE 2022	NADRO S.A.P.I. DE C.V.	ARNESTO 200 MG/100 ML SOL INV	2	189602.54
NOVIEMBRE 2022	NADRO S.A.P.I. DE C.V.	ARNESTO 200 MG/100 ML SOL INV	36	10260
NOVIEMBRE 2022	NADRO S.A.P.I. DE C.V.	ARNESTO 200 MG/100 ML SOL INV	10	800.5
NOVIEMBRE 2022	LABORATORIOS PISA S.A. DE C.V.	FUCERIX 750MG PVO SOL INV	443	30552.57
NOVIEMBRE 2022	LABORATORIOS PISA S.A. DE C.V.	FUCERIX 750MG PVO SOL INV	100	6899
NOVIEMBRE 2022	NADRO S.A.P.I. DE C.V.	FUCERIX 750MG PVO SOL INV	3	1265.85
NOVIEMBRE 2022	ALMACEN DE DROGAS SA DE CV	NUBRENZA 8MG/24 H C/24 PARCHES	5	6832
NOVIEMBRE 2022	COMERCIALIZADORA ARVEN SA DE CV (P)	CEFRABIT 500 MG C/20 TAB**	720	17131.2
NOVIEMBRE 2022	COMERCIALIZADORA ARVEN SA DE CV (P)	CEFRABIT 500 MG C/20 TAB**	546	34742.16
NOVIEMBRE 2022	ALMACEN DE DROGAS SA DE CV	NUBRENZA 8MG/24 H C/24 PARCHES	15	20495
NOVIEMBRE 2022	ALMACEN DE DROGAS SA DE CV	NUBRENZA 8MG/24 H C/24 PARCHES	6	8198.4
NOVIEMBRE 2022	ALMACEN DE DROGAS SA DE CV	NUBRENZA 8MG/24 H C/24 PARCHES	4	5485.6
NOVIEMBRE 2022	NADRO S.A.P.I. DE C.V.	ACTINUM 300 MG/3 ML SUPS 120 ML	3	1484.16
NOVIEMBRE 2022	NADRO S.A.P.I. DE C.V.	ACTINUM 300 MG/3 ML SUPS 120 ML	2	989.44
NOVIEMBRE 2022	LABORATORIOS PISA S.A. DE C.V.	ANTIGONA 3 MG/5 ML C/1 AMP N.	6	1652.24
NOVIEMBRE 2022	ALMACEN DE DROGAS SA DE CV	ANTIGONA 3 MG/5 ML C/1 AMP N.	1791	33534.84
NOVIEMBRE 2022	COMERCIALIZADORA ARVEN SA DE CV (P)	CEFRABIT 500 MG C/20 CAP	40	454.14
NOVIEMBRE 2022	COMERCIALIZADORA ARVEN SA DE CV (P)	CEFRABIT 500 MG C/20 CAP	78	81588.12
NOVIEMBRE 2022	NADRO S.A.P.I. DE C.V.	CEFRABIT 500 MG C/20 CAP	400	310192
NOVIEMBRE 2022	ALMACEN DE DROGAS SA DE CV	CEFRABIT 500 MG C/20 CAP	120	91702.8
NOVIEMBRE 2022	COMERCIALIZADORA ARVEN SA DE CV (P)	CEFRABIT 500 MG C/20 CAP	90	108224.3
NOVIEMBRE 2022	NADRO S.A.P.I. DE C.V.	MINITRAN 18 MG C/10 PARCHES	146	85020.9
NOVIEMBRE 2022	NADRO S.A.P.I. DE C.V.	MINITRAN 18 MG C/10 PARCHES	54	37536.98
NOVIEMBRE 2022	NADRO S.A.P.I. DE C.V.	MINITRAN 18 MG C/10 PARCHES	33	19251.06
NOVIEMBRE 2022	NADRO S.A.P.I. DE C.V.	MINITRAN 18 MG C/10 PARCHES	90	52772.8
NOVIEMBRE 2022	LABORATORIOS PISA S.A. DE C.V.	ENDATAL 20 MG/10 ML C/5 AMP SOL INV N.	2	749.64
NOVIEMBRE 2022	NADRO S.A.P.I. DE C.V.	ENDATAL 20 MG/10 ML C/5 AMP SOL INV N.	11	16619.1
NOVIEMBRE 2022	COMERCIALIZADORA ARVEN SA DE CV (P)	BIODIVIT 80 MG C/10 TAB	2	9915.9
NOVIEMBRE 2022	NADRO S.A.P.I. DE C.V.	BIODIVIT 80 MG C/10 TAB	30	11442.3

De lo anterior se dio vista al recurrente para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de estar debidamente notificado manifestara si recibió o no la

respuesta de su solicitud, sin que expresara algo; por lo que, en auto de veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, se hizo efectivo el apercibimiento al agraviado.

En consecuencia, si el recurrente en el presente asunto alegó la falta de respuesta del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos en esta Ley, y el sujeto obligado en el trámite del presente asunto acreditó que le otorgó al recurrente la contestación de su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210447923000017, tal como se indicó en los párrafos anteriores, es evidente que este último modificó el acto reclamado al grado de quedar sin materia el presente medio de impugnación; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por las razones antes expuestas.

## PUNTO RESOLUTIVO.

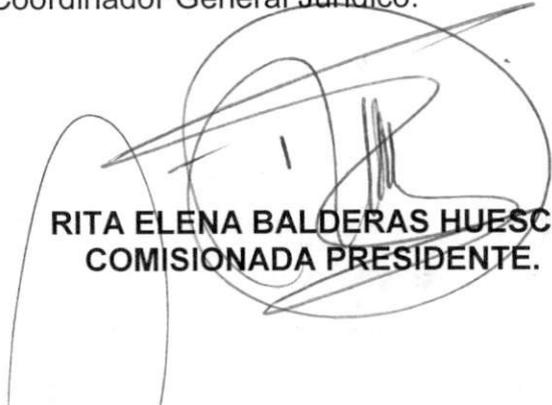
**Único.** – Se **SOBRESEE** el recurso de revisión, por las razones expuestas en el considerando **CUARTO** de esta resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo. Notifíquese la presente resolución en el medio que señaló el recurrente y por el Sistema de Gestión de Medios Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER**

Sujeto Obligado: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.  
Recurrente: Sergio Ojeda.  
Solicitud Folio: 210447923000017.  
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
Expediente: RR-2324/2023.

**GARCIA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

  
**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
**COMISIONADA PRESIDENTE.**

  
**FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO**  
**COMISIONADO.**

  
**NOHEMÍ LEÓN ISLAS**  
**COMISIONADA.**

  
**HÉCTOR BERRA PILONI.**  
**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.**

PD2/REBH/ RR-2324/2023/MAG/ sentencia definitiva.